



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

esta es una copia fiel del original que he tenido

Juan José Icaño
SECRETARIO H. C. D.

-. ORDENANZA Nro 991.-

IMPOSITIVA Y CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO.-

1987.-

CAPITULO I

ALUMBRADO, LIMPIEZA y CONSERVACION de la VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º.- Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente:

1.- Alumbrado.

1.1. <u>Primer radio</u>	Australes	6,79
1.2. <u>Segundo radio</u>	"	4,76
1.3. <u>Tercer radio</u>	"	3,43
1.4. <u>Cuarto radio</u>	"	1,87
1.5. <u>Quinto radio</u>	"	1,13
1.6. <u>Sexto radio</u>	"	0,70

2.- Barrido.

2.1. Radio Único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas	"	4,53
---	---	------

3.- Recolección de residuos.

3.1. Comprende las calles pavimentadas o no donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades:		
Primer radio	"	0,84
Segundo radio	"	0,44
Tercer radio	"	0,27

4.- Riego.

4.1. Radio Único de servicios, comprende las calles recorridas con el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades	"	1,13
--	---	------

5.- Reparación y Conservación.

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro de los cuarteles 1º y 2º en toda su extensión.		
5.1. Radio de Servicio Nº 1	"	2,01
5.2. Radio de Servicio Nº 2	"	1,39
5.3. Radio de Servicio Nº 3	"	0,46
5.4. Radio de Servicio Nº 4	"	0,18
Establécese una cuota mínima anual por todo concepto en	"	6,00



Comité Consejo Deliberante
Trabaja

ARTÍCULO 1º Se.- Facilitase al S.A.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que
prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del
Índice de Precios al Consumidor, hasta un 10% de la variación del Índice -
conforme de aumento de sueldo al Personal Municipal (IPC), y Precios al Por Mayor
General - que suministra el INEC (IPC), tomándose como base de inicio los -
correspondientes al mes de noviembre de 1980.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA é HIGIENE.

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

<u>1.- Limpieza de Predios Baldíos.</u>		
1.0.	Circuns. 1 - hasta 300 m2.	Austerales 24,00
1.1.	Circunsc. 1 - hasta 500 m2.	" 29,00
1.2.	Circunsc. 1 - hasta 1000 m2.	" 44,00
1.3.	Circunsc. 1 - de 1000 m2. en adelante	" 97,00
1.4.	En otras Circunscripciones, por m2.	" 0,15
<u>2.- Desinfección de Inmuebles.</u>		
2.1.	Vivienda, el m2. - mínimo 50 m2.	" 0,25
2.2.	Industrias y talleres, el m2. - mínimo 100 m2.	" 0,50
2.3.	Comerciales, el m2. - mínimo 100 m2.	" 0,50
2.4.	Viviendas desocupadas, el m2, por vez - mínimo 50 m2.	" 2,40
<u>3.- Desinfección de vehículos.</u>		
3.1.	Automóviles de alquiler, por vez	" 14,50
3.2.	Omnibus y ciclo-ómnibus, por vez	" 29,00
3.3.	Camiones, por vez	" 29,00
4.-	<u>Servicio Atmosférico</u>	" 15,00

ARTICULO 2º bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que pre-
ve el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes
preanterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combi-
nado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel
General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspon-
dientes al mes de noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO & INDUSTRIAS.

ARTICULO 3º. - La Tasa por Habilitación se fija en el 5 ‰ del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

a) Comercio	Australes	45,00
b) Industrias	"	90,00

ARTICULO 3º bis. - Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 4°.- El monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes: Tasa Fija Mínima. A 11.80.-
más un adicional por cada trabajador en relación de dependencia, calculado sobre la base de una cuarenta y cuatro avas - partes (1/44) del sueldo del personal que revista dentro del agrupamiento administrativo de la Administración Municipal.

ARTICULO 5°.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades, con relación a la escala del artículo 4°.-

- 1.- CONFITERIAS BAILABLES: Por mes, el equivalente de lo determinado en el artículo anterior más un recargo del 500%.-
- 2.- HOTELES ALQJAMIENTOS: Igual tratamiento que el punto anterior

ARTICULO 5°.- BIS.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes de la Tasa Fija Mínima que prevé el presente Capítulo, mensualmente con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de las variaciones del Índice de Precios al Por Mayor Nivel General que suministre el INDEC, tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6º.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año - hasta 2 m2.	Australes	14,00
2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u. por año	"	14000
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instaladas en las aceras y por anunciante en las mismas, por año y fracción. ..	"	28,00
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus o colectivos en favor de terceros, por año, c/u.	"	10,00
5.- Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado, por año	"	2,00
6.- Carteles anunciadores de remates judiciales, por m2., por remate. .	"	5,00
7.- Por izar la bandera de remate, por día	"	10,00
8.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día	"	10,00
9.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que lo explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año	"	56,00
Por mes o fracción	"	7,00
10.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel tamaño oficio	"	4,00
Tamaño mayor	"	9,00
11.- Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm. por cada cien (100) ejemplares o fracción	"	9,00
12.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco hojas (5), por cada 100 (cien) o fracción	"	12,00
13.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	"	24,00
14.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal ..	"	14,00

ARTICULO 6º bis.- Facilitase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes anterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1986.



Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO VI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 7°.- Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

1.- VENTA DE ARTICULOS DE ALIMENTACION:

- 1.1. Con vehículo a motor, por díaA 15.-
- 1.2. Con vehículo a motor, por mesA 60.-
- 1.3. Con vehículo a motor, por año.....A 700.-
- 1.4. Sin vehículo, por díaA 6.
- 1.5. Sin vehículo, por mes.....A 25.
- 1.6. Sin vehículo, por año. A 300.-

2.- VENTA DE ARTICULOS GENERALES:

- 2.1. Con vehículo a motor, por día y por persona. A 30.
- 2.2. Con vehículo a motor, por mes y por persona. A 120.
- 2.3. Con vehículo a motor, por año y por persona . A 800.-
- 2.4. Sin vehículo, por día y por personaA 9.-
- 2.5. Sin vehículo, por mes y por personaA 36.-
- 2.6. Sin vehículo, por año y por personaA 300.-

3.- VENTA DE ALHAJAS:

- 3.1. Por díaA 90.-
- 3.2. Por mesA 360.-
- 3.3. Por añoAl.000.-

4.- VENTA DE GOLOSINAS, INFUSIONES Y GASOSAS:

- 4.1. Por día y por personaA 3.-
- 4.2. Por mes y por persona.....A 12.-
- 4.3. Por año y por personaA 150.-

5.- FOTOGRAFOS:

- 5.1. Por díaA 6.

ARTICULO 7° BIS: Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que -
- - - - - prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente -
del mes preanterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del -
Índice combinado de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor -
Nivel General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los
correspondientes al mes de Noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO VII

PATENTES JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 8°.- Las patentes determinadas por el presente Capitulo son las siguientes:

- | | | |
|--|-----------|--------|
| 1.- Juegos electrónicos o similares, por juego, por año | Australes | 50,00 |
| 2.- Mesas de Billar, ping-pong o similares, por mesa, por año... | " | 100,00 |
| 3.- Juegos de Bowling, por año | " | 360,00 |

ARTICULO 8° bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capitulo, mensualmente, con el coeficiente del mes -
pre anterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combina-
do de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios Al Por Mayor -Nivel Ge-
neral- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondien-
tes al mes de noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

TASA POR INSPECCION VETERINARIA.

ARTICULO 9°.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centros de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, pagarán los siguientes importes:

1.- La Inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1.1. Bovinos, por res.	Australes	0,80
1.2. Ovinos y Caprinos, por res	"	0,45
1.3. Porcinos de más de 15 kg., por res	"	0,70
1.4. Porcinos de hasta 15 kg., por res	"	0,07
1.5. Aves y Conejos, cada uno	"	0,03
1.6. Carnes trozadas, el Kg.	"	0,04
1.7. Chacinados, fiambres y afines, el Kg.	"	0,04

2.- La Inspección Veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

2.1. Huevos, la docena	Australes	0,03
2.2. Productos de caza, c/u.	"	0,03
2.3. Pescados, el Kg.	"	0,03
2.4. Mariscos, el Kg.	"	0,03

3.- Inspección de Carnicerías Rurales:

Por año	"	50,00
---------------	---	-------

4.- Visado y Control Sanitario:

4.1. Ovinos y Caprinos, la res	"	0,45
4.2. Bovinos, la media res	"	0,70
4.3. Porcinos de más de 15 kg., la res	"	0,70
4.4. Porcinos de más de 15 kg., la media res	"	0,05
4.5. Porcinos de hasta 15 kg., la res	"	0,05
4.6. Aves y Conejos, cada uno	"	0,03
4.7. Carnes trozadas, el kg.	"	0,04
4.8. Menudencias, el kg.	"	0,03
4.9. Chacinados, fiambres y afines, el kg.	"	0,04
4.10. Grasas, el kg.	"	0,03
4.11. Huevos, la docena	"	0,03
4.12. Productos de caza, c/u.	"	0,03
4.13. Pescados, el kg.	"	0,03
4.14. Mariscos, el kg.	"	0,03

ARTICULO 9° bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA.

ARTICULO 10º.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

1.- Secretaría de Gobierno y Hacienda.

1.0.	Iniciación de trámites con expediente	Australes	1,90
1.1.	Iniciación de trámites con expediente de obra	"	7,70
1.2.	Iniciación de trámites que no requieran expediente	"	1,45
1.3.	Sellado por fojas de actuación	"	0,55
1.4.	Toma de razón de poderes o mandatos	"	29,00
1.5.	Otorgamiento de poderes o mandatos	"	58,00
1.6.	Toma de razón de embargos o inhibiciones y sus levantamientos	"	3,90
1.7.	Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	"	7,70
1.8.	Por solicitud de explotación de publicidad	"	9,50
1.9.	Por libreta sanitaria:		
1.9.1.	La primera vez	"	9,00
1.9.2.	Por renovación	"	8,50
1.9.3.	Por duplicado	"	6,50
1.10.	Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	"	12,50
1.11.	Por solicitud de transferencia de los vehículos del apartado anterior, por vehículo	"	5,80
1.12.	Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo y por año	"	12,50
1.12.1.	Por solicitud de transferencia de permiso habilitados de taxis o remises, por vehículo	"	8,70
1.12.2.	Por solicitud de baja de registro de taxis o remises, por vehículo	"	7,70
1.13.	Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo	"	12,50
1.13.1.	Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehículo	"	8,70
1.13.2.	Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	"	7,70
1.14.	Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de romates ferias, se abonará por cada guía	"	0,35
1.15.	Certificados de Testimonios:		
1.15.1.	De actuación municipal, por fojas	"	3,90
1.15.2.	De deuda sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	"	5,80
1.15.3.	De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	"	5,80
1.15.4.	De deuda, sobre rodados con inscripción municipal	"	5,80
1.15.5.	De gravámenes sobre semovientes	"	5,80
1.15.6.	Toda ampliación de certificados anteriores	"	5,80



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

1.16. Títulos y Transferencias Cementerio:	
1.16.1. Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nicho, sepultura o bóveda	Australes 7,70
1.16.2. Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior	" 3,90
1.16.3. Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	" 7,70
1.17. Por solicitud de permiso relacionada con el servicio automotor de pasajeros	" 7,70
1.18. Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	" 1,70
1.19. Por cada solicitud de Kiosco en la vía pública	" 1,70
1.20. Licencias de conductor:	
1.20.1. Por cada solicitud de Licencia de Conductor	" 10,00
1.20.2. Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor	" 8,00
1.20.3. Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría, o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor	" 4,00
1.21. Por cada libro de inspección rubricado o su duplicado	" 5,80
1.22. Publicaciones e impresiones:	
1.22.1. Ordenanza de Construcciones, ejemplar	" 29,00
1.22.2. Ordenanza Impositiva, ejemplar	" 9,50
1.22.3. Ordenanza Fiscal, ejemplar	" 9,50
1.22.4. Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	" 9,50
1.22.5. Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar	" 19,00
1.22.6. Por la fojas de copia de Ordenanza, Decreto Municipal	" 0,95
1.22.7. Por ejemplar de Boletín Municipal, por cada fo.	" 0,95
1.22.8. Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un mínimo de uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte...	"
1.23. Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	" 1,90
1.24. Fotocopias:	
1.24.1. Por fojas de fotocopia certificada por la Municipalidad	" 1,45
1.24.2. Por fojas de fotocopias sin certificar por la Municipalidad	" 0,95
1.25. Por solicitud de verificación e inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza	" 5,80
1.26. Por duplicado de boleta de pago	" 0,95
1.27. Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio e Industrias	" 10,00
1.28. Por Habilitación de Transporte	" 12,00
1.29. Por Transferencia Habilitación Comercios	" 22,50
1.30. Por Transferencia Habilitación Industrias	" 45,00



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

2.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

2.1.	Par certificado de determinación de numeración de edificios. Australes	4,50
2.2.	Copia de Planos;	
2.2.1.	Del Partido, tamaño grande	" 19,00
2.2.2.	De la Circunscripción I ó II, tamaño grande	" 19,00
2.2.3.	Idem anteriores, tamaño mediano	" 4,50
2.2.4.	Idem anteriores, tamaño chico	" 2,50
2.3.	Duplicado de final de obra	" 12,00
2.4.	Par cada permiso provisional de instalación eléctrica	" 12,00
2.5.	Par estudio y clasificación de radicación de Industria (Decreto 7488/72-Ley 7229)	" 19,00
2.6.	Par Habilitación técnica y funcionamiento de Industria (Ley 7229 - Decreto 7488/72) mínimo	" 19,00
2.6.1.	De 0 ó 5 operarios	" 29,00
2.6.2.	De 6 ó 15 operarios	" 48,00
2.6.3.	De 16 ó más operarios	" 73,00
2.7.	Par aprobación de planos;	
2.7.1.	Planos de subdivisión;	
2.7.1.1.	Lotes urbanos, cada uno	" 7,30
2.7.1.2.	Fracciones rurales, cada una	" 14,00
2.7.1.3.	Fracciones suburbanas, cada una	" 9,50
2.7.1.4.	Fracciones rurales con destino a suburbano, por lote	" 9,50
2.7.1.5.	Fracciones rurales con destino a sección urbana, por lote	" 19,00
2.7.2.	Planos que no sean de subdivisión	" 19,00
2.7.3.	Planos de propiedad horizontal, por unidad funcional.	" 19,00
2.8.	Par certificado o testimonio de antecedentes del archivo municipal, referente a inmuebles	" 19,00
2.9.	Par solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	" 19,00
2.10.	Par solicitud de certificado municipal de zonificación	" 4,50
2.11.	Par solicitud de certificado municipal sobre restricciones al dominio por ensanche de calles	" 4,50
2.12.	Trámites de gestión de análisis ó inscripción de productos bromatológicos ó industria, por expediente	" 24,00
2.13.	Par solicitud fin de obra	" 7,30
2.14.	Par solicitud de estudio decivelimétrico	" 24,00
2.15.	Par bajada de vereda, por metro lineal	" 4,50
2.16.	Registro de Proveedores	" 19,00

ARTICULO 10° bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevalece en el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes anterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 11º.- La Tasa a abonar será la siguiente:

1.- Permiso para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o ampliación y/o refacción y/o remodelación por m2.	Australes 2,50
2.- Permiso para demoler con presentación de planos	Sin cargo
3.- Permiso para ampliación, el que resulte del contrato obligatorio de los trabajos de ingeniería, arquitectura del del Consejo Profesional de la Ingeniería	1 %
4.- Permiso para refacción, remodelación, etc., del monto total del presupuesto	1 ½ %
5.- Permiso para hacer construcciones nuevas, el que resulte del monto total del contrato obligatorio correspondiente a la tabla vigente	1 %
6.- Permiso para hacer construcciones nuevas o empadronamientos reglamentarios de viviendas económicas, menores de 70 m2., única propiedad, bajo declaración jurada	Sin cargo
7.- Permiso para empadronar construcciones reglamentarias, el que resulte del monto total del contrato obligatorio de los trabajos de Arquitectura e Ingeniería.	2 %
8.- Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del monto total del contrato obligatorio de los trabajos de arquitectura e Ingeniería	5 %
9.- Certificación de existencias, quedan exceptuados del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 años cuya superficie coincida con la declaración jurada - Ley Nº 5738/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Pcia. de Bs.Aires hasta el año 1955 o anterior y/o plano de mensura, donde conste la construcción realizada, en el año 1955 o anterior y aprobado por la Dirección de Geodesia	Sin cargo
10.- Cementerio:	
Permiso para construcción de:	
a) Bovedilla simple - del monto total que resulte de la tabla vigente del Consejo Profesional de la Ingeniería	1 ½ %
b) Bovedilla doble - del monto total que resulte de la tabla vigente del Consejo Profesional de la Ingeniería	1 ½ %
c) Bóveda - del monto total del Contrato del Consejo Profesional de la Ingeniería	1 %

ARTICULO 11º bis.- Faciltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumentos de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1966.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES.

ARTICULO 12º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en Lagunas o cursos de agua públicas en jurisdicción del Partido.

1.- Botes matriculados, propiedad o bajo bandera de Instituciones Departivas reconocidas, por bote y por año	Australes	9,50
2.- Botes matriculados, propiedad de particulares, por bote y por año	"	24,00
2.1. Con motor, por bote y por año	"	48,00
2.2. Por alquiler, por bote, por año	"	96,00
3.- Por instalaciones transitorias comerciales y/o de servicios y/o esparcimiento, excluidas las concesiones que se otorgan por licitación pública, por metro cuadrado y por día	"	2,50

ARTICULO 12º bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13°.- Quienes ocupen o usen espacios aéreos de superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes derechos:

1.- Por instalación de mesas en las veredas, frente a negocios de bares, confiterías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluidos los días de carnaval, cada mesa, por año ..	Australes	4,50
2.- Por instalación de mesas en la vereda, apertura de locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por día	"	12,00
3.- Por cada kiosco autorizado para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día	"	4,50
4.- Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, autorizados por la Municipalidad, por día.	"	9,50
5.- Por cada kiosco autorizado para la venta de artículos generales, flores y bebidas sin alcohol, por día	"	14,00
6.- Parrillas autorizadas con permiso precario, por día	"	15,00
7.- Por cada surtidor para expendio de nafta, agrícola, kerosene, etc. instalado en la vereda, pagarán por año:		
a) ubicación zona urbana	"	45,00
b) ubicación en zona rural	"	39,00
8.- Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, cada vehículo, por año .	"	9,50
9.- Por ocupación de la vía pública con maquinarias, materiales, camiones, acoplados, etc., por m ² , y por día	"	9,50
10.- Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m ² , de superficie saliente de la línea municipal ..	"	2,50

ARTICULO 13° bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XIII

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 14°.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

1.- Bailes o diversiones varias, organizados por Instituciones recreativas y afines:		
a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	Australes	70.00
b) Con orquesta o espectáculos locales, seis (6) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	"	45.00
2.- Bailes, matinales, etc. organizados por instituciones recreativas deportivas y afines, exclusivamente con música grabada	"	19.00
3.- Parque de diversiones atracciones:		
a) Cuota fija, por función.	"	9.50.
b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destreza o atracciones diversas.	"	2.50.
4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas.	"	14.00.
5.- Idem, cuando se cobren entradas, de las entradas vendidas, el diez por ciento (10%) con un mínimo de	"	19.00.
6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	"	95.00.
7.- Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs.		Sin cargo
8.- Permiso para realizar carreras de automóviles, motociclistas, Karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier circuito cerrado sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes pagarán el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas.	"	2.50
9.- Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día.	"	45.00.
10- Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año	"	4.50
11- Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día.	"	
12- Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinen las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de	"	95.00.
13- Carreras cuadreras o de trote, previo el cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluido los cuarteles 1° y 2°:		
a) Cuando se cobren entradas, el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	"	95.00.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



Quando no se cobran entradas	Australes	70.00.
c) Las carreras que se efectúen fuera de programa	"	45.00.

ARTICULO 14 BIS. Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación de índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XIV
PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 15º.- Las patentes determinadas en el presente Capitulo tendrán los siguientes valores;

I.- Motocicletas (con o sin siderar) y motonetas;

Año	C A T E G O R I A S					
	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.
1987	20,00	35,00	54,00	75,00	95,00	150,00.
1986	15,00	24,00	36,00	50,00	65,00	105,00.
1985	10,00	21,50	32,50	45,00	60,00	95,00
1984	9,50	19,50	30,80	40,00	55,00	81,00
1983	7,50	17,50	27,00	38,00	50,00	75,00
1982	6,80	15,50	24,00	32,00	46,00	70,00
1981	6,00	14,25	21,50	28,50	40,00	65,00
1980	5,80	13,00	20,00	25,00	35,50	57,50
1979	5,20	11,50	17,50	23,00	34,00	50,00
1978	4,50	10,00	15,50	21,00	30,00	45,00
1977	4,00	9,50	14,50	19,00	27,00	40,00
1976	3,70	8,50	13,00	17,00	23,50	36,50
1975	3,20	7,50	11,50	15,00	21,50	33,50
1974 y anteriores	3,00	6,75,	10,00	13,50	20,00	30,00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORIA	CILINDRADA
1a.	hasta 100 cc.
2a.	" 150 cc.
3a.	" 300 cc.
4a.	" 500 cc.
5a.	" 750 cc.
6a.	más de 750 cc.

- II.- Demás vehículos automotores:
- 1.- Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado) Australes 15,00
 - 2.- Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados " 15,00

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar, además, el costo de las chapas -patentes que determine el Departamento Ejecutivo.



Junta Consultiva Deliberante
Lalua

ARTICULO 10º BIS- Facilitase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé
----- el presente Decreto permanentemente con el coeficiente del mes presente
- - - - - que resulta de aplicar, hasta un 100% de la variación del Índice combinado de
precios al Consumidor (IPC) y Fomento al Por Mayor Nivel General
de Noviembre de 1980.



Concejo Deliberante
Lobos



CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 16º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

1.- Ganado Bovino y equipo:

1.1. Documentos por transacciones o movimiento. (Monto por cabeza.)

1.1.1. Venta particular de productor del mismo partido.	
1.1.1.1. Certificado	0.36.
1.1.2. Venta particular de productor a productos de otro partido:	
1.1.2.1. Certificado	0.36.
1.1.2.2. Guía	0.60.
1.1.3. Venta particular de productor a Frigorífico o matadero:	
1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	0.36.
1.1.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	0.36.
Guía	0.60.
1.1.3.3. Venta de productor en Linderos o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	0.91.
1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión a Linderos, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado	0.36.
Guía	0.60.
1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:	
1.1.3.5.1. A productor del mismo partido: Certificado	0.36.
1.1.3.5.2. A productor de otro partido	
Certificado	0.36.
Guía	0.60.
1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Linderos y otros mercados:	
Certificado	0.36.
Guía	0.60.
1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	0.36.
1.1.3.6. Venta de productor en remate feria de otro partido:	
Guía	0.60.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

////////

1.1.3.7. Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1.1.3.7.1. A nombre del propio productor.	A	0.60.-
1.1.3.7.2. A nombre de otros	A	1.00.-
1.1.3.8. Guía a nombre del propio productor para - traslado a otro partido	A	0.10.-
1.1.3.9. Permiso de remisión a feria en caso que - el animal provenga del mismo partido.	A	0.08.-
1.1.3.9. Bis. Archivo de guías de otros partidos:		
Por cabeza	A	0.08.-
1.1.3.10. Permiso de marca	A	0,25.-
1.1.3.11. Permiso de faena (abasto) en Mataderos o frigoríficos del Partido, cualquiera fuera la procedencia del ganado	A	0.08.-
1.1.3.12. Guía de Cuero	A	0.08.-
1.1.3.13. Certificado de cuero	A	0.08.-

2. GANADO OVINO:

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS:

2.1. Venta de productor a productor del mismo Partido:		
Certificado	A	0.07.
2.2. Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
2.2.1. Certificado	A	0.07.
2.2.2. Guía	A	0.07.
2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado	A	0.07.
2.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Certificado	A	0.07.
Guía	A	0.07.
2.4. Venta de productor en Liniers o remisión en consigna- ción a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	A	0.07.
2.5. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, - Matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
2.5.1. Certificado	A	0.07.
2.5.2. Guías	A	0.07.
2.6. Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
2.6.1. A productor del mismo partido:		
Certificado	A	0.07.
2.6.2. A productor de otro Partido:		
Certificado	A	0.07.
Guía	A	0.07.
2.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdiccio- nes o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	A	0.07.
Guía	A	0.07.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



2.6.4. A frigorífico o matadero local:		
Certificado.	A	0.07.
2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos:		
Gufa.	"	0.07.
2.8. Gufa para traslado fuera de la Provincia:		
2.8.1. A nombre del propio productor.	"	0.07.
2.8.2. A nombre de otros.	"	0.09.
2.9. Gufa a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	"	0.07.
2.10. Permiso de remisión a feria, (en caso que el animal provenga del mismo partido.)	"	0.07.
2.11. Permiso de señalada.	"	0.07.
2.12. Gufa de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).	"	0.07.
2.13. Gufa de cuero	"	0.07.
2.14. Certificado de cuero	"	0.07.

3.- Ganado Porcino

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS

	HASTA 15 Kg.	MAS DE 15Kg.
3.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido:	POR CABEZA	
3.1.1. Certificado	0.06.	0.58.
3.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
3.2.1. Certificado	0.06.	0.58.
3.2.2. Gufa.	0.06.	0.70.
3.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado.	0.06.	0.58.
3.3.2. A frigorífico o matadero de otros Partido:		
Certificado.	0.06.	0.58.
Gufa.	0.06.	0.70.
3.4. Venta de productor a Lindero o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
3.4.1. Gufa.	0.20	0.80.
3.5. Venta de productor a tercero y remisión en consignación a Lindero, Frigorífico o Matadero de otra jurisdicción:		
3.5.1. Certificado	0.06.	0.58.
3.5.2. Gufa	0.06.	0.70.
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
3.6.1. A productor del mismo partido:		
Certificado.	0.06.	0.58.
3.6.2. A productor de otro partido:		
3.6.2.1. Certificado	0.06.	0.58.
3.6.2.2. Gufa	0.20.	0.70.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

3.6.3.	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones a remisión a Lindera y otros mercados:		
	3.6.3.1. Certificado	A	0.06. 0.58.
	3.6.3.2. Guía	"	0.14. 0.70.
3.6.4.	A frigorífico o matadero local:		
	3.6.4.1. Certificado	"	0.58. 0.70.
3.7.	Venta de productores en rasales feria de otros partidos:		
	3.7.1. Guía	"	0.06. 0.70.
3.8.	Guía para traslado fuera de la Provincia:		
	3.8.1. A nombre del propio productor . . .	"	0.06. 0.70.
	3.8.2. A nombre de otros	"	0.20 0.80.
3.9.	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	"	0.06. 0.06.
3.10-	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido).		
3.11-	Permiso de señalada	"	0.06 0.06.
3.12-	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	"	0.06 0.06.
3.13-	Guía de cuero	"	0.06 0.06.
3.14-	Certificado de cuero	"	0.06 0.06.

4.- Tasas fijas sin considerar el número de animales

4.1.	CONCEPTO	POR TRAMITE		
		MARCAS Equinos y Bovinos-	SEÑALES Ovinos Por- cinos.	
4.1.1.	Inscripción de boleros de marcas y señales.	6.50.	5.00.	18.50.
4.1.2.	Inscripción de transferencias de marcas y señales	4.30.	3.50.	8.50.
4.1.3.	Toma de razón de duplicado de marcas y señales	2.20	1.90	6.80.
4.1.4.	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	4.30.	3.50	11.00.
4.1.5.	Inscripciones de marcas y señales renovadas	4.30	2.30	11.00.
4.2.	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados de guías o permisos			
4.2.1.	Formularios de certificados de guías o permisos		0.16.	
4.2.2.	Duplicados de Certificados de Guías		0.80.	

ARTICULO 16- BIS Facilitase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior que resulte de aplicar, hasta un 100% de acuerdo al Índice de Precios promedios totales mensuales (Junta Nacional de Carnes), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 17°.- Por Hectárea y por año AUSTRALES 3.95.-

Establecese una cuota mínima anual en " 24.00.-

ARTICULO 17- BIS- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que
----- prevé el presente Capítulo, mensualmente con el coeficiente del
mes preanterior , que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice
combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor-
Nivel General- que suministra el INDEC (50%); tomándose como base de inicio los co-
rrespondientes al mes de noviembre de 1986.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS

ARTICULO 18°.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, a excepción de las previstas en el presente Artículo (4.5.) serán:

1.- Licencias y Permisos

1.1.	Sepultura a tierra.	Australes	6.50.
1.2.	Sepultura a nicho.	"	6.50.
1.3.	Sepultura a bovedillas	"	6.50.
1.4.	Sepultura a bóveda o panteón	"	13.00.
1.5.	Permiso para traslado fuera del cementerio,	"	6.50.
1.6.	Permiso de reducción.	"	6.50.
1.7.	Permiso para realizar limpieza, pintura, etac. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo... "	"	2.50.

2.- Concesiones, renovaciones y transferencias de nicho

2.1.	Concesión o renovación por 5 años:		
2.1.1.	En secciones I a IV.	"	17.00.
2.1.2.	En Secciones V- en adelante	"	50.00.
2.2.	Concesiones o renovaciones por 20 años:		
2.2.1.	Simple en 1a.- 2a. y 3a. fila.	"	270.-
2.2.2.	Simple en 4a. y 5a. fila.	"	230.-
2.2.3.	dobles en 1a.- 2a. y 3a. fila	"	210.-
2.2.4.	Dobles en 4a. y 5a. fila	"	185.-
2.2.5.	Simple para urnas.	"	32.00.
2.3.	Transferencias.		
2.3.1.	Por cada nicho en Sec. I a IV.	"	21.00.
2.3.2.	Por cada nicho en Sec. V, en adelante.	"	21.00.

3.- Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos, sepulturas, bóvedas y

Bovedillas.

3.1.	Terrenos para sepulturas, por 5 años.	"	12.00
3.2.	Concesión y renovación por 50 años:		
3.2.1.	Terrenos para bóvedas.		
3.2.1.1.	Sección V.	"	500.-
3.2.1.2.	otras Secciones.	"	500.-
3.2.2.	Terrenos para bovedillas.		
3.2.2.1.	en cualquier Sección.	"	150.-
3.2.2.2.	en cualquier Sección, dobles.	"	290.-
3.3.	Transferencias:		
3.3.1.	Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de.	"	100.-
3.3.2.	Terrenos para bóvedas.	"	50.00.
3.3.3.	Terrenos para bovedillas.	"	50.00.
3.3.4.	Terrenos para sepulturas	"	20.00.
3.3.5.	Quando la bóveda o la bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.		



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

4) Tasa por Servicios.-

4/1. Traslado dentro del cementerio c/u	Australes	6,50.-
4/2. Reducciones, c/u.....	"	13,50.-
4.3. Traslado y Reducción.....	"	21,00.-

Artículo 18° bis.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice combinado de aumentos de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor-Nivel General- que suministra el Indec (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1986.-

1.1. Honorarios de los funcionarios y empleados por trabajos de ejecución y supervisión de obras, obras de mantenimiento de tierras y servicios similares con sus respectivos gastos, por hora de trabajo:	340.-
1.1.1. Con el conductor	42,00.-
1.1.2. Con tractor y pala mecánica	70,00.-
1.1.3. Con conductor forestal	42,00.-
1.1.4. Con operador	34,00.-
1.1.5. Transporte de tierra con tractor, con viaje en línea recta	24,00.-
1.1.6. Con tractor de pista para el transporte de tierra	2,50.-
1.2. Honorarios de los funcionarios y empleados por trabajos de ejecución y supervisión de obras, obras de mantenimiento de tierras y servicios similares con sus respectivos gastos, por hora de trabajo:	4,20.-
1.2.1. Honorarios de los funcionarios y empleados por trabajos de ejecución y supervisión de obras, obras de mantenimiento de tierras y servicios similares con sus respectivos gastos, por hora de trabajo:	2,24.-
1.2.2. Transporte de materiales al sitio de obra	21,00.-
1.2.3. Materiales para el transporte	2,50.-
1.2.4. Honorarios de los funcionarios y empleados por trabajos de ejecución y supervisión de obras, obras de mantenimiento de tierras y servicios similares con sus respectivos gastos, por hora de trabajo:	14,00.-

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 19°.- Comprende este artículo las siguientes tasas:

1.- Análisis bromatológicos: De acuerdo a aranceles determinados por Decreto N° 9653, mínimo. . . . AUSTRALES	9,50.
2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos precederos:	
2.1. Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos o hortalizas.	" 43,00.
2.2. Camiones con caja.	" 34,00.
3.- Trabajos a Terceros:	
3.1. Construcción de veredas por m2.	
3.1.1. Construcción de veredas en calles de tierra (lajas.	" 9,50
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos).	" 12,00.
3.2. Construcción de cercos en parcelas baldías por m2., para de 15 cm.	" 19,00.
3.3. Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos romisos, previa notificación, 10 metros lineales.	" 38,00.
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez.	" 140,-
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo;	
3.5.1. Con motoniveladora	" 45,00.
3.5.2. Con tractor y pala mecánica.	" 37,00.
3.5.3. Con cargador frontal	" 45,00.
3.5.4. Con camión.1	" 24,00.
3.5.5. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana	" 24,00.
3.5.6. Idem, fuera de planta urbana, por Km. recorrido, desde la misma.	" 0,95.
4.- Servicio de Ambulancia	
4.1. En zona urbana, cada requerimiento	" 4,50.
4.2. Fuera de zona urbana o del Partido, por Km. recorrido, tanto de ida como de vuelta.	" 0,24.
5.- Transporte de vehículos mal estacionados	" 38,00.
6.- Estada en el corralón municipal.	
6.1. Primera semana o fracción.	" 38,00.
6.2. Por día de exceso	" 9,50.
7.- Servicio de desratización o similar.	" 19,00.

ARTICULO 19°.- BIS.- Facilitas al D.F.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que preve el presente Capítulo, anualmente, con el coeficiente del mes anterior, que resulte de aplicar, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (80%) y Precios al Por Mayor- Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1985.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XIX

TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 20º.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habilitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser libradas las obras el servicio público abonará por año, sobre la valuación fiscal 1986 de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) Por el servicio de agua corriente.	2,06 ¢/00
b) Por el servicio de cloacas.	1,03 ¢/00
c) Por la contribución de mejoras de agua corriente.	2,06 ¢/00
d) Contribución de mejoras de cloacas	1,03 ¢/00
Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico.	0,39.

ARTICULO 21º.- Establécese una cuota mínima anual que sera:

a) Por el servicio de agua corriente.	32.-
b) Por el servicio de cloacas.	16.-
c) Por la contribución de mejoras de agua corriente.	16.-
d) Por la contribución de mejoras de cloacas	8,00.
e) Por el servicio medido de agua corriente.	6,50.

ARTICULO 22º.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados abonarán anualmente:

a) Por el servicio de agua corriente, sobre estimación de superficie cubierta por metro cuadrado.	1,10.
b) Por el servicio de cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	0,53.
c) Por contribución de mejoras de agua corriente, por metro cuadrado.	0,24.
d) Por contribución de mejoras de cloacas, por metro cuadrado . . .	0,24.

En todos los casos establécese una cuota mínima, igual a la fijada en el artículo anterior.

ARTICULO 23º.- Por lo servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

I.- Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad. . . 3 %.

II.- Aprobación de planos para vuelcos de afluentes líquidos residuales.
Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de efluentes líquidos residuales industriales conforme a la Ley 5965 y su reglamentación deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Hasta A 500.00.		2%
desde A 500.01 hasta A 1.500.00.		1.7 %
Desde A 1.500.00 hasta A 3.500.00.		1.4 %
Desde A 3.500.01 hasta A 8.500.00.		1.1. %
Desde A 8.500.01 hasta A 18.500.00.		0.8 %
Desde A 18.500.01 hasta A 38.500.00.		0.5 %
Por excedente de Australes 38.500.01		0.2 %
Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores a: Australes	24.	

III-Consumo de agua para construcción por obra y por año:

a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y plazos que determine el D.E.M.

Quando exista servicio medido, el agua para construcción y refecciones se cobrará según el consumo que marque el medidor al costo fijado por el Art. a) infine antecedentes.

b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras.

1) Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbestos-cemento, madera o similares.	Australes	0.05.
2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de Hormigón Armado.	"	0.05.
3) Galpones con estructura resistente de Hormigón Armado y muros de mampostería	"	0.05.
4) Edificios en general para vivienda, comercio, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.		
a) Sin estructura resistente de hormigón armado.	"	0.05.
b) Con estructura resistente de hormigón armado	"	0.05.
Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computará al cincuenta (50) por ciento de la superficie real, de galerías y balcones.		
c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a siguiente tarifa:		
1- Calzadas con hormigón o con base hormigón por m ²	"	0.09.
2- Cordón y cuneta de hormigón por metro	"	0.05.
3- Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc por metro cuadrado los precios. de los acápites 1 y 2 se liquidarán con un descuento del treinta por ciento si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.	"	0.05.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

- d) El agua que se utiliza en fecciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro (4) por mil del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar. Los distintos servicios que se incluyen en este apartado. No se cobrarán, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70 m².

IV.- Descarga de Carros Atmosféricos;

Por cada carro atmosférico de hasta tres (3) metros cúbicos de capacidad se abonará mensualmente por cada vuelco Australes 14.90
Adicional por cada metro cúbico de fracción que sobrepase la capacidad antes consignada. " 5.00.

V.- Servicios Especiales.

Todos los inmuebles que estén ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los efluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectores cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propia predio, en la siguiente forma:

- 1.- Descarga a colectores cloacales. " 34.00.
2.- Descarga a conductores pluviales " 24.00.
3.- Descarga a otros cuerpos de agua. " 19.00.
4.- Descarga dentro del propio predio. " 19.00.

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

ARTICULO 24°.- Por servicio mecánico, conservación y renovación de medidores, una cuota de. Australes 10.00.

ARTICULO 25°.- Fijanse los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente y desagües cloacales: Australes 9.00.-

- 1.- Férula diám. 13 mm. " 12.00.-
2.- Férula diám. 19 mm. " 19.00.-
3.- Férula diám. 25 mm. " 53.00.-
4.- Férula diám. 32 mm. " 73.00.-
5.- Férula diám. 38 mm. " 14.00.-
6.- Llave de paso de diám. 13 mm. " 22.00.-
7.- Llave de paso de diám 19 mm. " 27.00.-
8.- Llave de paso de diám 25. mm. " 65.00.-
9.- Llave de paso de diám. 32. mm. " 87.00.-
10.- Llave de paso de diám. 38 mm. " 0.95.-
11.- Caño de plástico reforzado diám 13 mm. " 1.45.-
12.- Caño de plástico reforzado diám 19 mm. " 2.20.-
13.- Caño de plástico reforzado diám 25 mm. " 3.65.-
14.- Caño de plástico reforzado diám . 32 mm. " 5.30.-
14-bis- caños de plástico reforzado diám 38 mm. " 9.50.-
15.- Caja de vereda. " 22.00.-
16.- Estaño Kg. " 13.00.-
17.- Excavación 0.70 x 1 m. " 1.95.-
18.- Perforación mecánica bajo pavimento por metro: " 1.20.-
a) Mano de Obra.
b) Equipo.



Honorable Concejo Deliberante
Los Lagos



19.- Rotura de pavimento base de hormigón m2.	Australes	5.80.-
20.- Rotura de pavimento base de arena, m2.	"	2.20.-
21.- Reparación de pavimento de hormigón m2.	"	48.00.-
22.- Reparación pavimento de asfalto m2.	"	36.00.-
23.- Reparación de pavimento mejorado m2.	"	34.00.-
24.- Reparación de pavimento granítico m2.	"	31.00.-
25.- Reparación adoquinado m2.	"	31.00.-
26.- Caños de C.C. de diám. 150 X diám. 100.	"	14.00.-
27.- Medidor caudal de agua, diám. 13 mm.	"	78.00.-
28.- Medidor caudal de agua, diám. 19 mm.	"	97.00.-
29.- Medidor caudal de agua, diám. 25 mm.	"	145.00.-
30.- Medidor caudal de agua, diám. 32 mm.	"	170.00.-
31.- Medidor caudal de agua, diám. 38 mm.	"	410.00.-
32.- Caja para medidor de caudal de agua.	"	19.00.-
33.- Caja de medidor de caudal de agua y llave de paso . . .	"	24.00.-

En todos los casos la reparación de veredas deber ser efectuada por el propietario.

ARTICULO 26°.- Establécese los costos de conexiones de agua corriente y cloacas también en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles que se fijen en las planillas I y II anexas.

ARTICULO 27°.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique, los montos que para cada caso se han establecido, considerándose en el caso de la cañería la longitud que tedricamente entre en la conexión.

ARTICULO 28°.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecute totalmente a su cargo la conexión.

ARTICULO 29°.- Por análisis bacteriológico de agua. Australes 5.00.

ARTICULO 30°.- Por análisis físico-químico, incluido arsénico agua " 19.00.

ARTICULO 31°.- Viáticos y movilidad:

- a) Por viático y movilidad, por Km recorrido. " 0.09.-
- b) Por viático en caso de movilidad prestada por el interesado " 0.05.-
- En cualquiera de los casos previsto, mínimo. " 7.00.-

Artículo 32.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente capítulo, mensualmente con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor-Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1980.-

Artículo 33°.- De forma -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTI NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES. Fdo HUBERTO H. MAGLIONE- PRESIDENTE. JUAN JOSE SCASSO SECRETARIO. RAUL SPINOSA. CONCEJAL-ALBERTO BILO // MAYOR CONTRIBUYENTE DESIGNADOS.-



Municipalidad Concejo Deliberante
Lobos

A N E X O I

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLASTICO - AGUA CORRIENTE

	Ø 13		Ø 19		Ø 25		Ø 32		Ø 38	
	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.
	<u>A U S T R A L E S</u>									
14	58,00	48,00	68,00	55,00	77,00	68,00	130,00	116,00	160,00	145,00
Por me- tro li- neal de exceso	3,90	2,90	4,30	3,70	5,30	4,30	7,70	6,80	9,50	8,20

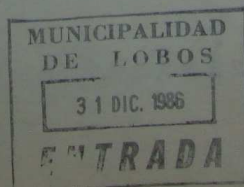


Honorable Concejo Deliberante
Lobos

A N E X O II

COSTO CONEXIONES DE DESAGUE CLOACAL

Sobre simple colectora	Australes	34,00
Sobre doble colectora	"	14,00
Sobre precio por rotura y reparación pavimento	"	17,00



20-11-1967
SECRETARÍA
MUNICIPAL

CONCEPTO		APARTADO	SUB-RUBRO	RUBRO	SECTOR	SECCION
1	INGRESOS CORRIENTES				3,460,400	4,155,400
1	DE JURISDICCION MUNICIPAL			3,422,600		
1	TRIBUTOS MUNICIPALES					
1	Tasa por Alumbrado, Limp. y Conserv. Vía Pública			1,773,460		
1	Del Ejercicio	1,487,950				
2	De Ejercicios Anteriores	285,500				
2	Tasa por Serv. Especiales de Limp. é Higiene			1,100		
3	Tasa por Habilitación de Comercio é Industria			6,500		
4	Tasa por Inspección de Seguridad é Higiene			224,500		
1	Del Ejercicio	179,500				
2	De Ejercicios Anteriores	45,000				
5	Derechos de Publicidad y Propaganda			4,500		
6	Derechos de Venta Ambulante			3,500		
7	Patentes de Juegos Permitidos			2,100		
8	Tasa por Inspección Veterinaria			15,000		
9	Derechos de Oficina			20,000		
10	Derechos de Construcción			15,000		
11	Derechos por Uso de Playas y Riberas			1,500		
12	Derechos de Ocupación ó uso de Espacios Públicos			1,500		
14	Derechos a los Espectáculos Públicos			10,000		
15	Patentes de Rodados			4,500		
15	Tasa por Control de Marcas y Señales			54,000		
17	Tasa por Conserv., Reparac. y Mejorada de la Red Vial Munic.			718,910		
1	Del Ejercicio	594,410				
2	De Ejercicios Anteriores	124,500				
18	Derechos de Cementerio			64,000		
1	Del Ejercicio	97,000				
2	De Ejercicios Anteriores	7,000				
20	Tasa por Servicios Varios			4,500		
21	Contribución de Mejoras			73,500		

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel del original que ha tenido a mi vista.



 Juan José Soasso

 SECRETARIO H. C. D.

		CONCEPTO	PARTIDO	SUB-UBIC	SUBRO	SECTOR	SECCION
	1	Obras Sanitarias	2,000				
	2	Obras de Iluminación	1,500				
	3	Obras de Pavimentación	70,000				
	22	Tasa por Servicios Sanitarios		424,540			
	1	Del Ejercicio	336,540				
	2	De Ejercicios Anteriores	89,000				
1	1	OTROS INGRESOS			37,800		
	3	Multas por Contravenciones		10,800			
	4	Infracciones a las Obligaciones de Deberes Fiscales		14,000			
	11	Ingresos Varios		11,000			
	12	Producido Complejo "Domingo S. Arévalo"		1,000			
	13	Fondo Benéfico de Rifas		1,000			
2		De Otras Jurisdicciones				696,000	
		Regimenes de Coparticipación			619,600		
		Coparticipación Vial		64,000			
	1	Ley 15274	24,000				
	2	Ley 8071	40,000				
	2	Ley 9478		494,000			
	3	Ley 9226		60,000			
	4	Ley 9047		1,500			
2		Aportes no Reintegrables			30,500		
	3	Convenio con IOMA		6,000			
	4	Convenio Junta Vecinal de Fomento "Las Chacras"		9,000			
	5	Convenio Refacción Escuelas		1,500			
	8	Convenio Centro Deportivo Municipal		14,000			
3		OTROS INGRESOS			45,000		
	2	Ley 10213		45,000			
2		INGRESOS DE CAPITAL					369,600
	1	Uso del Crédito				350,000	
	1	Préstamo Banco Provincia					

Descripción de Referencia	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Recargos de referencia			600
Recargos artísticos y ediciónes			12,000
Valor de libros F.P.			7,000
Otras Ingresos			
Valor de viviendas	7,000		
			<u>4,525,000</u>

MUNICIPALIDAD
 DE LOS RIOS
 S I D E 000
 ENTRADA